

siásticos han de autoexaminarse para ver si ejercen debidamente su oficio de *ius-titia animata* en la interpretación y aplicación de las normas que rigen los procesos matrimoniales de nulidad. Lo que comporta autoconscienciarse de su preparación personal y si cuentan con los medios materiales adecuados de cara a la eficacia y operatividad de la labor que tienen encomendada por sus respectivos obispos, del que son vicarios en su función de juzgar», lo que les da pie para exponer una circunstancial demanda de medios y de consideraciones que promuevan la implantación de una buena administración de justicia en las causas matrimoniales.

IV

En el cuarto bloque hay que considerar las siguientes comunicaciones: Ángeles Liñán García, «Los letrados que actúan en los Tribunales eclesiásticos españoles: sus normas éticas de conducta», y Rosana Corral García, «La administración de justicia canónica ante la eficacia extraeclesial de las resoluciones matrimoniales».

Ángeles Liñán, de la Universidad de Málaga, presenta las normas específicas que afectan al Abogado, tanto en el ordenamiento civil como en el ordenamiento canónico, deteniéndose en los aspectos éticos.

Rosana Corral, de la Universidad de La Coruña, trae a colación en su trabajo la práctica seguida en el Tribunal eclesiástico de Santiago de Compostela que asocia a la declaración de nulidad matrimonial por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio (c. 1095.3.º) la nulidad por error de cualidad (c. 1097 § 2) al parecer para impedir los inconvenientes de que fracase la homologación civil de la sentencia canónica que solamente otorga la nulidad por aplicación del canon 1095.3.º, que no tiene correspondencia en el Código civil español.

ANEXOS. 1) Normas orgánicas y procesales del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de España. 2) Encuesta sobre los Tribunales eclesiásticos españoles. 3) El artículo citado del Prof. Pérez Ramos.

MARIANO LÓPEZ ALARCÓN

DAIMON, *Annuario di Diritto Comparato delle religioni*, vols. I (2001) y II (2002), 277 pp.

«Who knows only one religion knows no religion», così Jacob Neusner e Tamara Sonn ricordavano nel loro *Comparing religions through Law: Judaism and Islam*, pubblicato da Routledge (London-New York) ormai tre anni fa.